

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00706 00

Reconócese al abogado Julián Zárate Gómez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Decídese el recurso de reposición interpuesto por el ejecutante contra el auto de 13 de octubre de 2020, que rechazó la demanda.

En síntesis, el censor soporta su inconformidad en que si bien la información suministrada carecía de la expresión bajo juramento, lo cierto era que la información de las direcciones del demandado fueron suministradas por el banco ejecutante facilitadas por éste.

Para resolver, se,

**CONSIDERA**

1. Por vía de reposición se revoca la providencia censurada, dado que para la notificación personal como mensaje de datos se requiere que el interesado afirme "*bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (art. 8 Decreto 806 de 2020).

2. En el escrito de subsanación se expresa que *“la dirección de correo electrónico de la demandada señora Viviana Esneda Jiménez Pérez fue tomada del aplicativo (ICS)”*, indicando que aportaba el soporte respectivo, lo cual hizo pues figura el pantallazo del documento Internet Collection System, donde figura la dirección electrónica de la ejecutada. La manifestación bajo juramento debe entenderse efectuada con la petición, como lo expresa el Decreto 806 de 2020.

3. Así pues, habiéndose dado cumplimiento a la deficiencia señalada, se revocará el auto censurado y en providencia separada se resolverá sobre el mandamiento de pago.

**RESUELVE:**

Revocar el auto de cuatro (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**

Juez

(3)

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e73ac67973a991b0d6558375af078a12d4167a021e379f353366ece619043  
00**

Documento generado en 13/04/2021 02:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-56 de 14 de abril de 2021